

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO DE 2021

(de de 2021)

“Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el Numeral 16 del Artículo 189 de la Constitución Política y el Artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional con fundamento en la importancia de dar un debido y merecido reconocimiento a la población de Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, considerando la deuda histórica de nuestra sociedad con los héroes de la patria, la necesidad de implementar una política pública y estructurar la atención integral con una serie de programas que reconozcan, beneficien, exalten y honren a los Veteranos de la Fuerza Pública, desde una perspectiva incluyente, participativa y social, impulsó la Ley 1979 de 2019 – Ley del Veterano, *“Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”*. Ley del Veterano desarrollada e implementada a su vez por medio de los Decretos 1345 y 1346 de 2020.

Que la Ley del Veterano en su Artículo 3 establece que *“(…) El Gobierno Nacional tiene el deber constitucional y legal de atender a la población mencionada anteriormente (beneficiarios), y deberá propender por su bienestar físico, psíquico y social, en tanto que constituyen una población vulnerable y especial debido a las cargas inusuales de su misión constitucional. (...)”*

Que este mandato conlleva implícitamente la necesidad de un rediseño organizacional y el diseño y desarrollo de procesos y procedimientos dentro de Ministerio de Defensa Nacional, por lo cual se hace necesario y requerido adecuar la estructura organizacional del mismo, con el propósito de establecer una política pública y una atención integral que permita satisfacer los requerimientos, necesidades y solicitudes de la población beneficiada por la Ley del Veterano.

Que, ante la ausencia de una dependencia específica y dedicada en el Ministerio de Defensa Nacional, que visibilice y sirva de enlace con la población de Veteranos de la Fuerza Pública, así mismo que lidere las políticas, procesos, planes, programas, procedimientos y actividades, para garantizar el cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley 14 de 1990, la Ley 1699 de 2013 y la Ley 1979 de 2019 – Ley del Veterano, se considera necesario crear la Dirección del Veterano – DVET.

Que como oferta de valor se considera que se debe fortalecer, articular y gestionar con calidad, oportunidad y eficiencia la atención, servicios, beneficios, participación, homenaje y reconocimiento a los Veteranos de la Fuerza Pública del país y su núcleo familiar, a través de una política y estrategia innovadora e incluyente, con un desarrollo organizacional actualizado que integre y articule a todos los actores, a través de la creación de la Dirección de Veteranos, como una nueva Dependencia parte del Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar del Ministerio de Defensa Nacional (MDN), en la medida que ninguna dependencia o Unidad Ejecutora al interior del Ministerio de Defensa Nacional, ni entidad adscrita o vinculada parte del Sector Administrativo Defensa tiene la capacidad, organización, funciones y recursos para desarrollar de forma integral, completa y participativa, todos los procesos de carácter incluyente para la atención del personal de Veteranos de la Fuerza Pública.

Que la Dirección de Veteranos, será responsable de garantizar la atención integral e integración social de esta población y hacer seguimiento a las políticas de gestión y desempeño institucional, articulando el Estado, la sociedad y a los Veteranos de la Fuerza Pública dentro de un modelo de gestión que sirva de enlace para reconocer y visibilizar a los héroes de nuestra patria, representando de esta forma a este Grupo Poblacional ante el Gobierno Nacional y la sociedad.

Que para los efectos la Dirección del Veterano deberá diseñar, implementar y desarrollar programas específicos de acuerdo con las necesidades de este Grupo Poblacional especial, adoptando mejores prácticas y siguiendo referentes internacionales. Así mismo, se adoptará una visión integral en el manejo de los sistemas de información que permitan centralizar los datos e historial de esta población, con el fin de diseñar una política pública, participativa e incluyente con el concurso de todos los actores estatales, como de los actores del sector privado, entidades, instituciones, dependencias y organizaciones que están relacionadas con el reconocimiento, beneficios y homenajes a los Veteranos de la Fuerza Pública.

Que en este entendido se hace necesario y requerido modificar la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, creando la Dirección de Veteranos, asignarle funciones a esta, y a su vez modificar en lo concerniente las funciones de la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud (DBSS) y de la Dirección del Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI), y en consecuencia concomitantemente los deberes y responsabilidades, referidas a las funciones propias del Despacho del Viceministro del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa "GSED" y Bienestar, de la cual harán parte las tres (3) Direcciones previamente referidas, que tienen directa relación con el bienestar de los miembros de la Fuerza Pública activos y la población de veteranos y su núcleo familiar.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Estructura. Adicionar el Sub numeral 9.6. al Numeral 9 del Artículo 1 del Decreto 049 de 2003 modificado parcialmente por los Decretos 4890 de 2011 (fundamentalmente), 2758 de 2012, 2369 de 2014 y 1381 de 2015, el cual quedará así:

“(…)

9.6. DIRECCIÓN DEL VETERANO (DVET)”.

ARTÍCULO 2. La Dirección del Veterano (DVET) será una dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, parte integrante del Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar.

ARTÍCULO 3. Funciones de la Dirección del Veterano (DVET). Son funciones de la Dirección del Veterano (DVET), las siguientes:

1. Realizar la articulación con entidades tanto públicas como privadas, con el fin de lograr el acceso a los beneficios establecidos y ayudar a crear las condiciones adecuadas para la atención integral de los Veteranos de la Fuerza Pública.
2. Elaborar, desarrollar e implementar las políticas, planes, programas, estrategias, directrices y lineamientos de orden social para la atención, bienestar, reconocimiento, exaltación y homenaje de los Veteranos de la Fuerza Pública.
3. Centralizar, administrar y gestionar la información del caso con el propósito de identificar, caracterizar y reconocer a los Veteranos de la Fuerza Pública.
4. Realizar la acreditación de la calidad de Veterano de la Fuerza Pública y la de Beneficiario prevista en la ley 1979 de 2019, así como la de Reservistas de Honor, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1699 de 2013.
5. Gestionar, coordinar y administrar la financiación de estudios básicos, técnicos y profesionales otorgados a través del Fondo de Fomento de la educación superior para los Veteranos de la Fuerza Pública y Beneficiarios.
6. Coordinar con las autoridades militares, policiales y civiles la realización de honores y reconocimientos a la memoria de los Veteranos de la Fuerza Pública.
7. Coordinar y motivar la construcción e instalación de Monumentos en conmemoración, reconocimiento y honra de la memoria de los Veteranos de la Fuerza Pública.
8. Coordinar la celebración del Día del Veterano en todo el territorio nacional cada 10 de octubre.
9. Participar en la gestión de la preservación de la Memoria Histórica de los Veteranos de la Fuerza Pública.

10. Desempeñar la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano.

11. Coordinar el funcionamiento del Consejo de Veteranos y su representación ante la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano.

12. Gestionar el presupuesto requerido para el funcionamiento adecuado de la Dirección a nivel nacional.

13. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 4. Modificar el Artículo 27, *“Dirección de Bienestar Sectorial y Salud”* del Decreto 4890 de 2011, en cuanto a sus funciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Dirección de Bienestar Sectorial y Salud. Son funciones de la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud, las siguientes:

1. Formular, implementar y hacer seguimiento a la política de bienestar para los miembros la Fuerza Pública y sus familias, así como realizar el direccionamiento estratégico que se requiera en esta materia.

2. Diseñar, dirigir y ejecutar programas, planes, proyectos, lineamientos técnicos y jurídicos para la implementación y seguimiento de las estrategias encaminadas a mejorar la moral y calidad de vida de los miembros activos de la Fuerza Pública.

3. Realizar las gestiones necesarias de carácter intra e interinstitucional y de cualquier otra índole, con el objetivo de atender los requerimientos en materia de bienestar para los miembros la Fuerza Pública y sus familias.

4. Asesorar, acompañar y apoyar a las dependencias de las entidades del Sector Administrativo de la Defensa responsables del bienestar del personal uniformado y sus familias, para facilitar el cumplimiento de la política de bienestar y demás disposiciones institucionales en la materia.

5. Identificar y caracterizar a la población beneficiaria de la oferta de bienestar.

6. Gestionar con el sector público y privado diferentes alianzas u otras modalidades de vinculación jurídica, que beneficien a los miembros del Sector Defensa, en coordinación con las dependencias de las entidades del Sector responsables del bienestar del personal uniformado y sus familias.

7. Coordinar y asesorar las propuestas de políticas, programas y lineamientos en materia de salud para el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP) y hacer seguimiento a su implementación.

8. Coordinar y asesorar en cuanto a las acciones estratégicas para el mejoramiento del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP), de acuerdo con los lineamientos que se aprueben por parte del Ministerio de Defensa Nacional y del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP).

9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su dependencia.

ARTÍCULO 5. Modificar el Artículo 3, “Funciones de la Dirección Centro Rehabilitación Inclusiva (DCRI)” del Decreto 1381 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Funciones de la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI). Son funciones de la Dirección del Centro Rehabilitación Inclusiva (DCRI), las siguientes:

1. Coordinar, desarrollar y articular los programas y planes que conlleven a la operatividad del Sistema de Gestión del Riesgo y Rehabilitación Integral (SGRRI).

2. Coordinar y articular la adopción de la metodología de la CIF (Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud) en todo el SGRRI con las dependencias y entidades de Sanidad Militar y Policial.

3. Diseñar, desarrollar y evaluar los procesos de capacitación en el SGRRI y en temas de discapacidad e inclusión.

4. Diseñar, desarrollar y articular el portafolio de servicios con la oferta del modelo de rehabilitación inclusiva, sus planes y programas.

5. Diseñar, desarrollar y gestionar la estrategia de comunicación de los programas de Rehabilitación Inclusiva.

6. Promover, articular y liderar procesos de investigación y desarrollo en temas de discapacidad e inclusión.

7. Realizar la actualización, implementación, seguimiento y evaluación de la Política de Discapacidad y Rehabilitación Inclusiva del Sector Defensa.

8. Dirigir la ejecución de la Fase de Rehabilitación Inclusiva, así como los planes y programas de inclusión.

9. Dirigir, administrar y responder por el funcionamiento del Centro de Rehabilitación Inclusiva (CRI).

10. Gestionar, administrar y coadyuvar a la consecución de recursos económicos y bienes dirigidos al financiamiento de los proyectos y programas para la población beneficiaria.

11. Administrar los sistemas, bases de datos y políticas de tratamiento de información personal, que se generen en desarrollo de la función administrativa de la Dirección (DCRI).

12. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su dependencia.

ARTÍCULO 6. Derogar el Numeral 7 del Artículo 23, “*Despacho del Viceministro del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa “GSED” y Bienestar*”, del Decreto 4890 de 2011, y adicionar tres (3) numerales, en cuanto a sus funciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. Despacho del Viceministro del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa “GSED” y Bienestar. Son funciones del Despacho del Viceministro del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa "GSED" y Bienestar, además de las funciones contempladas en las normas vigentes, las siguientes:

* (...) Proponer la política de bienestar para los miembros de la Fuerza Pública y asistir al Señor Ministro de Defensa Nacional en la formulación de políticas en materia de salud para el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP), verificar su cumplimiento, de acuerdo con los lineamientos que se aprueben por parte del Ministerio de Defensa Nacional y del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP). (...)

* (...) Proponer la política de rehabilitación inclusiva para los miembros de la Fuerza Pública, coordinar, desarrollar y articular los planes y programas que conlleven a la operatividad del Sistema de Gestión del Riesgo y Rehabilitación Integral (SGRRI) en el Ministerio de Defensa Nacional. (...)

* (...) Proponer la política para la atención, bienestar, reconocimiento, exaltación y homenaje, para el mejoramiento de la calidad de vida de los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar. (...)

ARTÍCULO 7. Vigencia, modificaciones y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica y deroga parcialmente el Decreto 049 de 2003, modificado por los Decretos 4890 de 2011 (fundamentalmente), 2758 de 2012, 2369 de 2014 y 1381 de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los XX días del mes de XXXXX de 2021.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

